



## ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0024-GADCCC-2026

*Ing. Segundo Pascual Sarango Masache*  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "(...) 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...)*";

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)*";

**Que**, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "*(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social*";

**Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. (...)*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*";

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen los contenidos del informe de rendición de cuentas;

**Que**, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas;

**Que**, el artículo 89 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: "*Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado,*



## ALCALDÍA

*interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”;*

**Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 91, enumera los objetivos de la rendición de cuentas: *“1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 92, prescribe que: *“Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 93, señala que: *“Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre: 1. Planes operativos anuales; 2. Presupuesto aprobado y ejecutado; 3. Contratación de obras y servicios; 4. Adquisición y enajenación de bienes; y, 5. Compromisos asumidos con la comunidad.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 94, de los mecanismos de rendición de cuentas, establece que: *“Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.”;*

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en*



## ALCALDÍA

*consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: “2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 10, establece que: “*El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: 1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos. 2. Ejecución del presupuesto institucional. 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad. 4. Procesos de contratación pública. 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 11, de la obligación de rendir cuentas prevé que: “*Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones (...)*”;

**Que**, el literal g), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas, por el de “*Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley*”;

**Que**, en el cuarto párrafo del artículo 302 del COOTAD, relativo a la “Participación ciudadana” se establece que “*Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas*”;

**Que**, los literales a, f y g, del artículo 304 del COOTAD, en cuanto al propósito de los sistemas de participación locales, disponen a los gobiernos autónomos descentralizados la conformación de un sistema de participación ciudadana para: deliberar sobre las prioridades



## ALCALDÍA

del desarrollo en sus respectivas circunscripciones, fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, y promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

**Que**, el Art. 60, del COOTAD, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, los artículos 110 y 121, respectivamente, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al ciclo presupuestario, señalan que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año; además, que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año, y después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado;

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: "(...) *Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que, en el término de diez días, subsane su omisión "(...)"*;

**Que**, el artículo 5 literal k de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en lo relativo a los principios respecto al derecho de acceso a la información pública establece que: "(...) *k) Rendición de Cuentas: Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que, habiendo confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades. (...)*";

**Que**, el artículo 7 de la norma citada establece el "*Derecho de acceso a la información pública*" que en complemento con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que el Estado debe garantizar el derecho ciudadano de acceso libre a la información pública como "*un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social*";

**Que**, el numeral 12 del artículo 19 de la LOTAIP, dispone a todos los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de esta Ley, difundir los "*Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño*", entre los contenidos de información mínima que deben actualizar mensualmente a través de sus portales web o los medios que dispongan;

**Que**, en cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y con el propósito de aplicar los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, metodologías, cronogramas, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de someter la gestión pública a la evaluación de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor se rige por el Reglamento de Rendición de Cuentas y la normativa relacionada.

**Que**, la Reformatoria a la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, publicada en el Registro Oficial E. E. N° 779, el 24 de noviembre de 2016, establece: en su "*Art. 43.- De la comisión de Rendición de Cuentas. - El*



## ALCALDÍA

*Ejecutivo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas del GAD Municipal (...)*”.

**Qué,** es atribución del alcalde, adoptar todas las resoluciones administrativas para la buena marcha del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio Centinela del Cóndor y para el cumplimiento de su planificación establecida en su plan operativo anual; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales que me confiere la Ley, en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor:

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Institucionalizar el proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la gestión pública ejecutada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor, conforme o establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, la Reformatoria a la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

**Artículo 2.-** Designar como responsable del proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, al Director/a Administrativo y Servicios Corporativos, quien tendrá la facultad y responsabilidad de solicitar, recopilar, analizar y consolidar cualitativa y cuantitativamente la información institucional remitida por las unidades generadoras de programas, proyectos y servicios ejecutados de manera anual.

**Artículo 3.-** Conformar el Equipo Técnico Institucional para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, que estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- Director/a Administrativo y Servicios Corporativos
- Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial
- Director de Obras Públicas y Transporte
- Director de Desarrollo Social y Sostenible
- Director Financiero

**Artículo 4.-** Establecer que las funciones del Equipo Técnico Institucional para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, serán las de facilitar de forma integral la implementación y desarrollo del proceso, siguiendo el cronograma establecido en el respectivo Reglamento de Rendición de Cuentas vigente, cumpliendo con las siguientes fases:

**Fase 1:** Planificación y facilitación del proceso por la asamblea ciudadana local.

**Fase 2:** Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional.

**Fase 3:** Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional, y

**Fase 4:** Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento.

**Artículo 5.-** Designar como responsable del registro del informe de rendición de cuentas, al Analista de Tecnologías de la Información o quien hiciere sus veces, quien tendrá la facultad y responsabilidad de subir y/o cargar la información de rendición de cuentas, en la



## ALCALDÍA

plataforma de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en estricto apego al cronograma establecido y que disponga el ente rector CPCCS.

**Artículo 6.-** Disponer a todas las direcciones, unidades y dependencias poseedoras de la información, la entrega oportuna de la misma para sustentar el informe de rendición de cuentas, en los tiempos que determine el Equipo Técnico Institucional para el proceso de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor. Las direcciones, unidades y/o dependencias poseedoras de la información, serán las responsables de la generación, custodia y producción de la información real, concreta y detallada, que servirá como insumo y herramienta fundamental para la ejecución del proceso de rendición de cuentas y transparencia institucional.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social la ejecución de la deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Rendición de Cuentas vigente; así como finalizado el proceso publicar en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el informe de rendición de cuentas establecidos por el CPCCS; y, en un lugar visible de fácil acceso.

**Artículo 8.-** Disponer al Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, la elaboración del Acta de la deliberación pública, en la cual se deberá sistematizar todos los contenidos de rendición de cuentas, los aportes ciudadanos recibidos tanto en el espacio presencial como en los virtuales, y, a partir de este insumo, deberá constar los acuerdos y compromisos a los que se lleguen con el sujeto obligado, con base en las sugerencias presentadas en el espacio de deliberación pública.

**Artículo 10.-** Disponer al Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio Centinela del Cóndor, proceda a notificar la presente resolución a todos los servidores públicos responsables de las direcciones y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio Centinela del Cóndor.

**Artículo 11.-** Autorizar al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**PRIMERA.** – Se deroga y por ende queda sin efecto legal, la resolución administrativa Nro. 0080-GADCCC-2025, de fecha 30 de abril de 2025.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Dirección de Planificación se encargará de la socialización a las Unidades que conforman la institución.



## ALCALDÍA

Dado, en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Centinela del Cóndor, a los nueve días del mes de febrero de 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango, alcalde del GADCCC, el 09 de febrero de 2026.  
**LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

Revisada y aprobada por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
Elaborado por:	Mgtr. Danny Apolo Márquez ANALISTA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	